



Exp N.º 140 del 4 de septiembre de 2024  
Infracción

U 443 - - -

AUTO N.º

19 MAY 2025

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,**

**CONSIDERANDO**

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE rindió el informe No. 047 del 22 de abril de 2025, donde se observó y concluyó lo siguiente:

**"DESCRIPCION GENERAL DEL PROCEDIMIENTO**

**Descripción general del lugar:** El día 12 de julio de 2024, en actividades de registro, control y vigilancia, integrantes de patrulla de la estación de policía del municipio de Santiago de Tolú, realizaron la incautación de dieciséis (16) especímenes de *Cardisoma guanhumi* – Cangrejo azul, en la vía pública Santiago de Tolú – Pita km 8+600. Los especímenes le fueron incautados al ciudadano BRIAN ANDRES REBOLLEDO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía 1.002.390.471 de Turbaco Bolívar, de ocupación oficios varios, residente la cl 17 N° 29C-21, barrio El Recreo, Turbaco Bolívar, quien transportaba los elementos en mención al interior de una bolsa plástica, violando el artículo 328 del código policía, por lo cual procedieron a realizar procedimiento de incautación, al momento de realizar el conteo por parte de los funcionarios y contratistas de la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, corroboran que fueron dieciséis (16), los especímenes incautados, de los todos se reciben muertos.

De esta diligencia se dejó constancia en el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 213063, firmada por el sub intendente de la policía nacional CARLOS VERGARA con número de cédula 92.192.354, los especímenes fueron incautados y dejados a disposición de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, para su adecuado manejo en la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE, lugar en el que se registró su ingreso el día 23 de mayo de 2024.

(...)

**CONCLUSIONES**

Conforme a las disposiciones legales, el análisis técnico y los hechos anteriormente descritos puede concluirse que:

1. Los especímenes incautados pertenecen a la especie Cangrejo azul (*Cardisoma guanhumi*) la cual hacen parte de la diversidad biológica colombiana.
2. La especie *Cardisoma guanhumi* fue declarada en peligro de extinción por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución 0126 de 2024 y vedada por la Resolución 1789 de 2022 de CARSUCRE.



Exp N.º 140 del 4 de septiembre de 2024  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0443 - - -

19 MAY 2025

## **"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS"**

3. *El presunto infractor fue capturado por la Policía Nacional, el cual se les solicitó sus documentos personales y permiso de tenencia y movilización de los especímenes incautados; la persona fue identificada como BRIAN ANDRES REBOLLEDO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía 1.002.390.471.*
4. *Se encontró un total de dieciséis (16) especímenes, sin vida. Haciendo una revisión de las características fenotípicas se pudo evidenciar que los especímenes se encontraron en condiciones malas, mostraron deshidratación avanzada al parecer por el tipo de almacenamiento en el que era transportado.*
5. *Debido a que los especímenes se recibieron muertos, se procedió a dar disposición final, para lo cual el equipo de la oficina de la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros determinó que debían ser incinerados de manera inmediata.*
6. *La incineración se realizó el día 12 de julio de 2024 en el sector La Perdiz ubicado en el municipio de Santiago de Tolú con coordenadas 9°30'45.73" N 75°35'15.78", tal como lo indica la Resolución 2064/2010 y la Ley 1333/2009."*

Que, con ocasión del procedimiento de incautación indicado, se diligenció el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213063.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano", y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2, ordena a las Corporaciones Autónomas Regionales a "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que, en el artículo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio del 2009, modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, donde el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras.



Exp N.º 140 del 4 de septiembre de 2024  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0443 - - -

19 MAY 2025

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS"**

Que, la Ley 2387 de 2024, en su artículo 6 modifica el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

*"Artículo 5º. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."*

Que, en su parágrafo 1, indica que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Que, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, indica que:

*"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que, el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, prescribe que:

*"Artículo 24. Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno."*

Que, el artículo 25 de la norma en mención, determina que *"Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos"*



Exp N.º 140 del 4 de septiembre de 2024  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0443 - - - Tg. MAY 2025

## "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS"

por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes."

Que, el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone:

**"Artículo 2.2.1.2.25.1. Prohibiciones.** Por considerarse que atenta contra la fauna silvestre y su ambiente, se prohíben las siguientes conductas, en conformidad con lo establecido por el artículo 265 del Decreto-Ley 2811 de 1974: (...)

9. Provocar la disminución cuantitativa o cualitativa de especies de la fauna silvestre."

**"Artículo 2.2.1.2.25.2. Otras prohibiciones.** También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y de este decreto, lo siguiente:

3. Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquél."

Que, la Resolución No. 1789 de 29 de diciembre de 2022 "Por la cual se establece una veda regional de fauna silvestre en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y se adoptan otras determinaciones", señala los especímenes de la fauna silvestre que se encuentran en VEDA en la jurisdicción de CARSUCRE, entre ellas *Cardisoma guanhumi* (Cangrejo azul).

## CONSIDERACIONES FINALES

Que, con base en todo lo anterior, esta Corporación dispone iniciar proceso sancionatorio ambiental y formular pliego de cargos en contra del señor BRIAN ANDRES REBOLLEDO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.390.471, por la tenencia y movilización de fauna silvestre sin contar con los permisos por parte de la autoridad competente, incumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.1.2.25.1 numeral 9 y 2.2.1.2.25.2 numeral 3, y con ello incurrir en infracción de tipo ambiental de que trata el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024.

## PRUEBAS

- Acta de incautación de elementos varios, cuadrante vial No. 1 Coveñas.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213063.
- Oficio dirigido al Fiscal URI en turno de fecha 12 de julio de 2024.
- Acta de incineración de fauna silvestre de fecha 12 de julio de 2024.
- Informe No. 047 del 22 de abril de 2025.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)



Exp N.º 140 del 4 de septiembre de 2024  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0 4 4 3 - - - 1 9 MAY 2025

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor BRIAN ANDRES REBOLLEDO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.390.471, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular contra el señor BRIAN ANDRES REBOLLEDO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.390.471, el siguiente pliego de cargos, a título de culpa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

**CARGO PRIMERO:** Tener en su posesión dieciséis (16) individuos de la especie *Cardisoma guanhumi* (Cangrejo azul) perteneciente a la fauna silvestre, sin contar con el permiso y/o autorización que ampare su tenencia, otorgado por la autoridad ambiental competente, hecho ocurrido el día 12 de julio de 2024, en la vía pública Santiago de Tolú – Pita km 8+600. Lo anterior, en presunta infracción de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.25.1. numeral 9º del Decreto 1076 de 2015.

**CARGO SEGUNDO:** Transportar dieciséis (16) individuos de la especie *Cardisoma guanhumi* (Cangrejo azul) perteneciente a la fauna silvestre, sin contar con el salvoconducto de movilización, expedido por la autoridad ambiental competente, hecho ocurrido el día 12 de julio de 2024, en la vía pública Santiago de Tolú – Pita km 8+600. Lo anterior, en presunta infracción de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.25.2. numeral 3º del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar como pruebas de la presente actuación los siguientes documentos:

- Acta de incautación de elementos varios, cuadrante vial No. 1 Coveñas.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213063.
- Oficio dirigido al Fiscal URI en turno de fecha 12 de julio de 2024.
- Acta de incineración de fauna silvestre de fecha 12 de julio de 2024.
- Informe No. 047 del 22 de abril de 2025.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente Auto al señor BRIAN ANDRES REBOLLEDO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.390.471, residente en la calle 17 No. 29C-21, barrio El Recreo, Turbaco (Bolívar), de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Exp N.º 140 del 4 de septiembre de 2024  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0443-1  
19 MAY 2025

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE  
CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS"**

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar este acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente Auto en la página web de la Corporación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra este Auto de trámite no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

JULIO ÁLVAREZ MONTH

Director General

CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Citación para Notificar  
realizada

21/05/2025

Luisa Tapia